

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

VII
SECCIÓN

PEDIMENTOS, MANIFESTACIONES, SOLICITUDES DE MENSURA, EXTRACTOS DE SENTENCIA

Núm. 43.931

Jueves 22 de Agosto de 2024

Página 1 de 2

BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA

CVE 2534653

EXTRACTO

NOMENCLATURA: 1. [380]Certificado. JUZGADO: Juzgado de Letras y Gar.de Coelemu
CAUSA ROL: V-11-2024 CARATULADO: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A./

JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA DE COELEMU, EN AUTOS VOLUNTARIOS ROL V-11-2024, SE HA ORDENADO POR RESOLUCIÓN FECHA 15 JULIO 2024, PUBLICAR SOLICITUD DE RENUNCIA DE CONCESIÓN MINERA ITATA 1 AL 40, DEL SIGUIENTE TENOR: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO MATERIA Renuncia Pertenencias Mineras. SOLICITANTE CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. Representante y abogado Pablo Andrés Manríquez León. EN LO PRINCIPAL: RENUNCIA A PERTENENCIAS MINERAS QUE INDICA PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS, CON CITACIÓN. SEGUNDO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE. S.J.L. JUZGADO DE LETRAS DE COELEMU. Pablo Andrés Manríquez León, chileno, casado, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres guión tres, en representación CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., del giro de su denominación, RUT N°93.458.000-1, ambos domiciliados Calle El Golf N°150, piso 14, Las Condes, Santiago, personería consta escritura pública renuncia acompañó primer otrosí esta presentación, a US., respetuosamente digo: Para todos los efectos legales, vengo solicitar a US., aprobación renuncia total realizada mediante escritura pública 18 enero 2024, ante Notario Público Suplente doña Verónica Torrealba Costabal, del Titular don Iván Torrealba Acevedo, de la 33°Notaría de Santiago, bajo el Repertorio N° 1.037-2024, de conformidad artículo 162 Código Minería y artículos 61 siguientes Reglamento respecto las pertenencias mineras denominadas ITATA UNO AL CUARENTA (ITATA 1 AL 40), ubicadas en comuna Ránquil, Provincia de Itata, Región del Ñuble, sentencia y acta mensura, inscrita a fojas 7 vuelta número 2, Registro Propiedad Conservador Minas Coelemu, año 2005, comprende 40 pertenencias 5 hectáreas cada una, superficie total 200 hectáreas, rol nacional 08119-0002-8. LOS HECHOS La renuncia cuya aprobación se solicita mediante esta gestión voluntaria, se realiza respecto concesiones constituidas y sin afectar derechos de terceros, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada, se acompaña en el primer otrosí de este escrito. En dicha escritura, consta en forma expresa además que el titular posee las facultades legales y/o estatutarias para renunciar a dicha propiedad minera. Las pertenencias mineras que fueron renunciadas mediante la escritura pública referida, junto con los datos exigidos por el legislador para la aprobación de dicha renuncia. EL DERECHO En cuanto al Derecho, debemos atender a lo dispuesto por el legislador en cuanto señala en el artículo 162 del Código de Minería. Lo dispuesto en este artículo no obsta al abandono a que se refiere el inciso segundo del artículo 112". En ese sentido, los artículos 64 y 65 del Reglamento lo complementan. En consecuencia, vengo en solicitar a US, se sirva aceptar y aprobar la renuncia. POR TANTO, RUEGO A S.S. se sirva aceptar y aprobar la renuncia realizada mediante escritura pública de fecha 18 de enero de 2024 y ordenar la cancelación de las inscripciones de las pertenencias mineras antes señaladas del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Coelemu, según corresponda y en la forma que establece la Ley. PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos: 1.- Copia Autorizada de la escritura pública de renuncia a las pertenencias mineras denominadas ITATA UNO AL CUARENTA (ITATA 1 AL 40) y mandato judicial. 2.- Copia autorizada de inscripción vigente de la Sentencia Constitutiva y Acta de Mensura del Conservador de Minas de Coelemu de las pertenencias mineras antes señaladas y del certificado de gravámenes, interdicciones y prohibiciones y de litigios del conservador de minas de Coelemu. 3.- Copia del Plano de Mensura de las pertenencias mineras denominadas antes señaladas. SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US., tener presente que personería para para actuar a nombre de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., realizada mediante escritura pública de fecha 18 de enero de 2024, ante Notario Público Suplente doña Verónica Torrealba Costabal, del Titular don Iván

CVE 2534653

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Torrealba Acevedo, de la 33ª Notaría de Santiago, bajo el Repertorio N° 1.037-2024, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada, la cual se acompaña en el signado N°1 del primer otrosí de esta presentación y que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumo el patrocinio y poder de mi representado en esta causa. RESOLUCION: NOMENCLATURA: 1. [1] Da curso a la solicitud: 2. [1474] Ordena publicación. JUZGADO: Juzgado de Letras y Garantía de Coelemu. CAUSA ROL: V-11-2024. CARATULADO: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A./ COELEMU, quince de julio de dos mil veinticuatro. A lo principal: Por iniciado procedimiento voluntario. Téngase por acompañada escritura pública de renuncia de concesión minera "ITATA UNO AL CUARENTA (ITATA 1 AL 40), inscrita a fojas 7 vuelta N°2 del Registro de Propiedad de Minas del año 2005, del Conservador de Minas de Coelemu; y conforme lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Minería y artículos 61 y siguientes del Reglamento del mismo cuerpo legal, procédase a publicar extracto en el Diario Oficial Boletín Oficial de Minería, para que en el plazo fatal de 60 días, contados desde la publicación, se formulen las oposiciones, por cualquiera a quien la renuncia perjudique. Confecciónese extracto, previa coordinación con el Ministro de Fe del Tribunal al correo jly_coelemu@pjud.cl. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos referidos. Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder y por acompañado el mandato judicial. Notifíquese al correo electrónico señalado las resoluciones que se dicten en la presente causa, siendo esta la forma de notificación válida para todo el proceso, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 20.886. Proveyó don Andrés Villarroel Román, Juez Suplente del Juzgado de Letras y Garantía de Coelemu. En Coelemu, a quince de Julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Andrés Eugenio Villarroel Román Juez PJUD Quince de Julio de dos mil veinticuatro. 13:18 UTC-4 Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en [Http://verificadoc.pjud.cl](http://verificadoc.pjud.cl) Código:QCPJXXRRBW.

Coelemu, catorce de Agosto de dos mil veinticuatro. Cynthia Manon Aravena Beltrán Secretario PJUD Catorce de agosto de dos mil veinticuatro 15:38 UTC-4. Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>. Código: XPXYXPWHXXK.